



CUT: 228070-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0464-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 14 de abril de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 228070-2024, organizado por JULIO TAHUADA HUAMÁN identificado con DNI N° 00825255, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*", el cual, en el Sub-Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

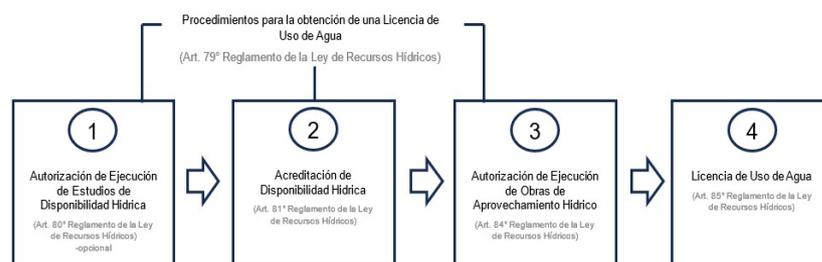
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Carta S/N de fecha de registro 05 de noviembre de 2024, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, JULIO TAHUADA HUAMÁN solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial “El Bosque”, para el desarrollo del proyecto denominado “*SISTEMA PARA USO DE AGUA CON FINES AGRARIOS DEL MANANTIAL EL BOSQUE, CASERÍO EL ROBLE DISTRITO DE COPALLÍN, PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS*”, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0077-2025-ANA-AAA.M/JMCT de fecha 03 de abril de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “El Bosque” concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial proveniente de las referidas fuentes de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 11 658,82 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 0,68 l/s (agosto) con un área bajo riego de 1,15 ha, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0251-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 05 de noviembre de 2024 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 03 de abril de 2025 y recepcionado por el profesional del Área Legal a cargo de la evaluación en fecha 07 de abril de 2025, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En tal sentido, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones, el artículo 40° del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*” modificado por Resolución

Jefatura N° 0357-2024-ANA, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (1,15 ha.); así como también; por tanto, corresponde atender lo solicitado, no amerita determinar el caudal ecológico por ser fuentes de agua con caudales menores a 10 l/s;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0251-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 11 658,82 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,68 l/s(agosto), considerando un área bajo riego de 1,15 ha., proveniente del manantial “El Bosque”, para el desarrollo del proyecto denominado “*SISTEMA PARA USO DE AGUA CON FINES AGRARIOS DEL MANANTIAL EL BOSQUE, CASERÍO EL ROBLE DISTRITO DE COPALLÍN, PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS*”; solicitado por la JULIO TAHUADA HUAMÁN, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Datos de la acreditación**

<b>Nombre del Proyecto</b>		Sistema para uso de agua con fines agrarios del manantial El bosque, caserío el Roble, distrito de Copallín, provincia de Bagua - Amazonas										
<b>Fuente de agua</b>							<b>Ubicación Política</b>		<b>Ubicación Hidrográfica</b>		<b>Ubicación Administrativa</b>	
<b>Origen</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	Probable Punto de Captación			<b>Volumen Anual hasta (m³)</b>	<b>Localidad</b>	El Roble	<b>U. Hidrog.</b>	Utcubamba	<b>ALA</b>	Utcubamba
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur									
			<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Altitud (msnm)</b>		<b>Distrito</b>	Copallín	Cuenca (6)	Bajo Utcubamba	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	El Bosque	789023	9373579	1056	11 658,82	Provincia	Bagua	<b>Uso Projectado</b>			
							Dpto.	Amazonas	Clase	Productivo	Tipo	Agrario - Agrícola

**Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado**

<b>Fuente de Agua</b>		<b>Und.</b>	<b>Volumen acreditado de demanda hasta (m³)</b>												<b>TOTAL (m³)</b>
<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	El Bosque	l/s	0,33	0,38	0,23	0,26	0,24	0,14	0,53	0,68	0,6	0,49	0,25	0,3	
		m³	883,87	919,30	616,03	673,92	642,82	362,88	1 419,55	1 821,31	1 555,20	1 312,42	648,00	803,52	11 658,82

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial “El Bosque”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.**

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Utcubamba la notificación de la presente resolución a la JULIO TAHUADA HUAMÁN a su domicilio sito en: *caserío El Roble, Copallín – Bagua – Amazonas*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN